



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009**

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo para el ejercicio fiscal del año 2009, el Municipio de Cunduacán del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS		\$2'300,000.00
1.	IMPUESTOS URBANOS	700,000.00	
2.	IMPUESTOS RUSTICOS	950,000.00	
3	IMPUESTOS S/ TRASLADO DE DOMINIO	650,000.00	

II.	DERECHOS		\$3'229,500.00
1.	PERMISOS DE CONSTRUCCION CASA HABITACION	3,000.00	
2.	PERMISOS DE REMODELACION CASA HABITACION	2,000.00	
3.	AMPLIACION CASA HABITACION	1,500.00	
4.-	LICENCIAS DE CONSTRUCCION	76,000.00	
5.	CONST. FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	15,000.00	
6.	ALINEACION Y NUMERO OFICIAL	25,000.00	
7.	PERMISO DE RUPTURA DE PAVIMENTO	25,000.00	
8.	CONSTANCIA DE POSESION	3,000.00	
9.-	PAGO DE BASES PARA LICITACION	70,000.00	
10.	CONSTANCIA DE NO AFECTACION	3,000.00	
11.	CONSTANCIAS CERTIFICADAS	5,000.00	
12.	LICENCIA DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	90,000.00	
13.	SUBDIVISION DE PREDIOS	15,000.00	
14.	ACTAS DE NACIMIENTO	650,000.00	
15.	ACTAS DE MATRIMONIO	120,000.00	
16	ACTAS DE DEFUNCION	35,000.00	
17.	ACTAS DE DIVORCIO	10,000.00	
18.	MATRIMONIOS A DOMICILIO	40,000.00	
19.	RECONOCIMIENTO DE HIJOS	5,000.00	
20.	MANIFESTACION DE FIERROS	15,000.00	
21.	BUSQUEDA EN ARCHIVOS	3,000.00	
22.	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	25,000.00	
23.	MATRIMONIO EN OFICINAS	120,000.00	
24.	PAGO DE LOTE EN CEMENTERIO	20,000.00	
25.	CONST. NEGATIVA DE REGISTRO CIVIL	6,000.00	
26.	DIVORCIO ADMINISTRATIVO	30,000.00	
27.	RECOLECC. DE BASURA A PART.	15,000.00	
28.	VIGILANCIA POLICIACA	110,000.00	
29.	SACRIFICIO DE RES	150,000.00	
30.	MESERAS	50,000.00	
31.	DERECHO DE PISO	400,000.00	
32.	PAGO DE ANUENCIAS	400,000.00	



33.	AMBULANTES	25,000.00	
34.	LICENCIA DE CARNICERIAS	15,000.00	
35.	SACRIFICIO DE RES EN RASTRO MPAL.	150,000.00	
36.	EXPEDICION Y CERT. DE VALORES CATASTRALES	230,000.00	
37.	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS CATASTRALES	25,000.00	
38.	APROBACION DE PLANOS	20,000.00	
39.	PERMISO PARA CONST. DE BARDAS	50,000.00	
40.	FERIA MUNICIPAL	100,000.00	
41.	EXPEDICION DE TITULOS DE TERRENOS	40,000.00	
42.	RENTA DE EDIFICIOS	30,000.00	
43.	FUSION DE PREDIOS	7,000.00	

III.	PRODUCTOS		\$1'910,000.00
1.	ALBERCA MUNICIPAL	230,000.00	
2.	GIMNASIO	130,000.00	
3.	UNIDAD BASICA DE REHABILITACION	50,000.00	
4.	CENDI	600,000.00	
5.	ANDENES CENTRAL CAMIONERA	600,000.00	
6.	BAÑOS CENTRAL CAMIONERA	300,000.00	
7.	PRODUCTOS FINANCIEROS		

IV.	APROVECHAMIENTOS		\$1'400,000.00
1.	REINTEGRO POR DAÑOS A BIENES DEL MUNICIPIO	30,000.00	
2.	COOPERACIONES DIVERSAS	30,000.00	
3..	COOPERACION DIF MUNICIPAL	30,000.00	
4.	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	10,000.00	
5.	MULTA DE SEGURIDAD PUBLICA	300,000.00	
6.	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL	750,000.00	
7.	POR MECANIZACION Y BARBECHO	250,000.00	

V.	PARTICIPACIONES FEDERALES		
	Federales		158'000,000.00

Este monto se sujetará en todo caso a los importes que se determinen por participaciones al Estado de Tabasco y a sus Municipios, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, así como la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, que habrán de ser publicados en su oportunidad en el Periódico Oficial del Estado.

VI.	APORTACIONES FEDERALES		
1.	Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.		47'000,000.00
2.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.		38'000,000.00



Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, fondos III, IV y otros que le correspondan al Municipio, se sumarán a los ingresos del mismo hasta por las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento, a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos, para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

VII. OTROS INGRESOS

Los ingresos que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Estado y el Municipio o entre este y dependencias o entidades de la federación.

Los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

El Municipio informará de estos al Congreso del Estado cuando presente su cuenta pública

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS \$251'839,500.00

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria y el artículo 31 párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, respectivamente. Los recargos por



concepto de indemnización al fisco municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO 5.- En los casos de prórroga o mora por el pago de los créditos fiscales se causarán intereses mensuales sobre saldos insolutos a una tasa de 1.5 % de acuerdo a la ley de la materia.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa que variará del cero al treinta por ciento. Se exceptuarán de esta disposición los predios determinados como reserva de la federación, el estado o el municipio.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, la de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que su caso, sean parte.

ARTÍCULO 8.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones y subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 11.- Para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no exceda del 5% de sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2009, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y



cuando su vencimiento y pago se realicen en este mismo ejercicio fiscal que se autoriza, atendiendo a lo que dispone el artículo 31 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, debiendo comunicar sobre el particular al Congreso del Estado para los trámites de la cuenta pública.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil nueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongán al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Cabildo del Municipio de Cunduacán, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, condonando para tal efecto las multas, siempre y cuando el contribuyente desee actualizar su pago al año en curso.

ARTÍCULO CUARTO.- En relación al artículo 5 de la presente Ley, los intereses se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que se debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO QUINTO.- En tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, prevista en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del Año 2009 los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el ejercicio Fiscal 2009.

El Ayuntamiento deberá informar al Congreso del Estado, en la cuenta pública correspondiente, los ingresos que tuviese por tales conceptos.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para los efectos del párrafo segundo de la fracción VI del artículo 65 de la Constitución Local en relación con el artículo 29 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por ser una facultad del Ayuntamiento del municipio de Cunduacán, Tabasco, deberá incluir en su próximo presupuesto de egresos las partidas presupuestales que le permitan dar cumplimiento al pago de laudos laborales en los que sea sentenciado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para los efectos del artículo 11 de la presente Ley, en términos de lo que establecen los artículos 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.